INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 776 /2022
MEM-7144-2022-000096

DICTAMEN

PARA : **DIRECCIÓN JURÍDICA.**
DE : *Departamento de Dictámenes.*
REFERENCIA : **MEM-7144-2022-000096**
Ampliación de Vigencia y Monto del Contrato N° 010/22 – CVE N° 51/21
LUGAR Y FECHA : Asunción, 29 de julio de 2022.

ANTECEDENTES:

- Memorándum GMI/M12 N°114/22 de fecha 22 de julio de 2022 de la Sección de Ejecución e Insumos de Salud.
- Planilla de ejecución contractual.
- Nota DLS/DGMIS N° 218/22 de fecha 11 de julio de 2022 de la Dirección de Logística y Suministros de Salud.
- Nota de conformidad de la firma Vicente Scavone & CIA S.A.E

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/2003**, Art. 63.
- **Resolución DNCP N° 4576/2020.**
- Contrato N° 010/2022

ANÁLISIS:

Por Memorándum GMI/M12 N°114/22 de fecha 22 de julio de 2022 la Sección de Ejecución e Insumos de Salud, solicita parecer jurídico sobre la viabilidad de suscripción de una Adenda para la *Ampliación de Vigencia* y la *Ampliación del 20% del monto* del Contrato N° 010/22 suscripto en fecha 11 de marzo de 2022 con la firma Vicente Scavone & CIA S.A.E en el marco de la CVE 51-21 Adquisición urgente de Medicamentos Biológicos, Biotecnológicos, Oncológicos e Inmunosupresores y otros para el IPS – ID: 402.533, conforme al siguiente detalle:

Ampliación de vigencia del Contrato

Inicio	Vigencia	Amplia. Vigenc.	Porcent. De Ejec.
11/03/2022	11/08/2022	31/12/2022	100%

Ampliación del 20% del Monto del Contrato

Codigo	Producto	Cant. Max	Prec. Unit	Monto total	Monto Ampliado	
					Cant. Ampl.	Monto. Ampl.
10708	Fentanilo 0,025mg/Parche	2.800	144.950	405.860.000	560	81.172.000
Monto total Ampliacion 20%						81.172.000

En la justificación el Administrador del Contrato refiere: "…*El presente pedido se enmarca dentro de lo establecido en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y, tiene como finalidad evitar el desabastecimiento de dicho producto, garantizando la provisión continua a nuestros asegurados, hasta que finalice el proceso de licitatorio en curso, se adjudique y finalmente se haga entrega de los productos. El Fentanilo transdérmico es opiode sintético, indicado a pacientes oncológicos y con otros diagnósticos que padecen de dolores moderados a agudos y que no pueden ser tratados en algunos casos con otros analgésicos por la vía oral. Por lo que en atención a la alta demanda de indicación a los asegurados en toda la red sanitaria del IPS, es nuestra misión como prestadores de servicios de salud garantizar el tratamiento continuo, la calidad de la salud y de la vida de nuestros asegurados*".

La formalización de la adenda propuesta supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Paola M. Riviera D.
Abg. Mat. N° 34.270
Dirección Jurídica
Instituto de Previsión Social

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Dirección Jurídica
Dpto. Contrato

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL: "Garantizar el acceso oportuno … Beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".

En este sentido mencionamos que la Resolución DNCP N° 4576/2020 establece en su Art. 9: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

a) Con la aceptación del proveedor, la contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato. Esta modificación no implica una ampliación sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado.

c) El aumento del 20% bajo el amparo del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado.

e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.

De acuerdo a la normativa vigente, el Administrador de Contrato procedió a cursar la Nota DLS/DGMIS N° 218/22, de fecha 11 de julio de 2022 al proveedor, solicitando la debida conformidad para la ampliación de vigencia y la ampliación de monto del producto citado precedentemente.

Siendo así, la firma Vicente Scavone & CIA S.A.E procede a otorgar su conformidad para la suscripción de la Adenda de las ampliaciones pretendidas.

Que, *los trámites para la ampliación de vigencia de los contratos en cuestión fueron iniciados en un plazo anterior al vencimiento contractual*, esto se puede comprobar con el pedido de la unidad solicitante, por lo que consideramos viable tal prórroga, conforme a lo solicitado por el Administrador del Contrato, haciendo especial énfasis en la justificación descripta precedentemente, ya que son insumos fundamentales para la provisión de servicios sanitarios, lo que se encuentra directamente relacionado con el servicio de salud que el IPS brinda a sus asegurados en resguardo de la vida y la salud de las personas, más aún, considerando los tiempos de pandemia.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. Por lo expuesto, consideramos pertinente adecuar las actuaciones tendientes a la modificación contractual conforme a las normativas ut supra, teniendo en cuenta el informe de ejecución contractual y que la ampliación de vigencia solicitada no superará el siguiente ejercicio fiscal y que el aumento de los montos no supera el porcentaje establecido por ley.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, conforme a lo expuesto, esta Dirección Jurídica concluye que resulta viable conforme lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4576/2020, y bajo los términos y justificaciones del Administrador del Contrato, suscribir una Adenda de Ampliación de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 y la Ampliación del 20% del Contrato N° 010/22 suscripto con la firma Vicente Scavone & CIA S.A.E en el marco de la CVE 51-21 Adquisición urgente de Medicamentos Biológicos, Biotecnológicos, Oncológicos e Inmunosupresores y otros para el IPS – ID: 402.533.

Es importante mencionar que tanto la adecuación de los plazos, montos, así como los informes de ejecución y justificación recaen en la esfera de la responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento de los contratos, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si los proveedores no se encuentran comprendidos dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.

Es nuestro parecer.

Paola M. Ayllero D.
Abg. Mat. N° 34.970
Dirección Jurídica
Instituto de Previsión Social

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Mat. C.S.J. N° 8.485
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
Se eleva a su atención los antecedentes que constan de 05 (cinco) hojas foliadas.

VICTOR A. THOMAS
ABOGADO MAT. N° 8042
DIRECTOR - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Recibido
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ezequiel Moreno Valdez
Gerencia de Abastecimiento y Logística
29/7/2022
13:55

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".